

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 53/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/014/2024
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
FECHA DE LA SESIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/014/2024, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

1. **De las obligaciones de transparencia.** En fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro se recibió por parte de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, el dictamen sobre la evaluación para efectos de ratificación de la persona Titular del Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
2. **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De conformidad con lo establecido en la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo anterior para la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de la versión pública de las visitas ordinarias de inspección contenidas en el dictamen sobre la procedencia de ratificación de las y los jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez que se tienen a la vista las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

CONSIDERANDOS

4. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

5. **Análisis específico de la prueba de daño.** La publicación de las opiniones, los dictámenes y las evaluaciones que se encuentran concluidas y que fueron practicadas a las y los servidores públicos para efecto de resolver sobre su ratificación, tienen como objetivo dotar de certeza de que el Consejo de la Judicatura del Estado, revisa exhaustivamente el actuar de las y los juzgadores, con el objeto de emitir una determinación sobre su permanencia en el cargo.

De manera que, a través de la publicación del dictamen sobre la evaluación para efectos de ratificación de la persona Titular del Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es difundido el procedimiento que se llevó a cabo durante el desarrollo de la visita, en donde se valoran los aspectos previstos en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se concretan a lo siguiente:

1. El desempeño en el ejercicio de sus funciones;
2. El resultado de las visitas ordinarias de inspección anteriores;
3. El grado académico, su actualización y especialización debidamente acreditados; y,
4. No haber sido sancionadas o sancionados por falta grave derivada de una queja administrativa.

De igual manera, debe considerarse lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Carrera Judicial, el cual establece que el dictamen que emita el Consejo de la Judicatura del Estado derivado del proceso de ratificación de una Jueza o Juez, requiere contener los siguientes aspectos:

1. El resultado de las visitas anteriores, conforme al Acuerdo General de las Normas Regulatorias de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado;
2. Información estadística sobre el número y tipo de asuntos atendidos;
3. Información estadística sobre el tipo de recursos interpuestos y los juicios de amparo promovidos;
4. Las quejas administrativas interpuestas, considerándose solamente las que resultaron procedentes;
5. Las actividades debidamente acreditadas que están relacionadas con la constante actualización para elevar los conocimientos jurídicos;
6. Las distinciones y los reconocimientos obtenidos durante los últimos dos años;
7. Las aportaciones realizadas mediante la publicación de análisis jurídicos, artículos y ensayos relacionados con la impartición de justicia;
8. La participación como instructores, moderadores, conferencistas u otros, brindado en cursos, capacitaciones y actualizaciones convocadas por el Instituto;
9. Los medios proporcionados por la Jueza o el Juez tendientes a demostrar, el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo y acreditar el buen desempeño en el mismo.

Bajo ese contexto, los aspectos anteriormente precisados y el resto de la información contenida en el dictamen en estudio, revela los resultados de las evaluaciones que periódicamente se practican al tratarse de dictámenes relacionados con el desempeño de las Juezas y los Jueces de primera instancia que fueron nombrados al cumplir con los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad exigidos en el numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es así que, la información generada adquiere el carácter de información pública que se debe difundir de acuerdo a la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Para su difusión, es indispensable elaborar una versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de lealtad a la protección de datos personales, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para cumplir con los deberes de confidencialidad y seguridad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a las áreas jurisdiccionales constituye información pública.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen números de expedientes, de terceras personas que son tramitados mediante los distintos procedimientos jurisdiccionales. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone un incumplimiento de esta autoridad a lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal dentro de la categoría de procedimientos jurisdiccionales. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de las personas que forman parte de esos procedimientos, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. El número de los expedientes; y,
2. Nombres de particulares.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración del dictamen sobre la evaluación para efectos de ratificación de la persona Titular del Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, fue con el objeto de evaluación para efectos de ratificación en el cargo, como una información de interés público y que a su vez, permitan proteger la información confidencial de las personas que forman parte de los procedimientos judiciales mencionados en dicho documento, cuya revelación los haría identificables, quienes tienen derecho a mantener su información en carácter privado, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 23, 24 fracción VI, 100, 104, 106 fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales primero, sexto, séptimo, octavo, trigésimo octavo, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los numerales 172, 178, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX, 55, 70, 71, 72, 73, 74, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California

Asimismo, esta resolución sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

RESUELVE

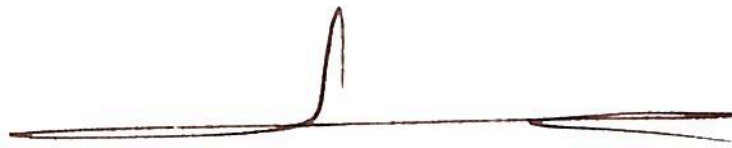
PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de la versión pública del dictamen de evaluación para efectos de ratificación de Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California del Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, que se publica en la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a publicar los documentos en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura por conducto del Secretario General y a la Comisión de Carrera Judicial**

del Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto del Consejero Presidente de dicha Comisión, sobre la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas autorizadas en el resolutivo primero de la presente sesión.

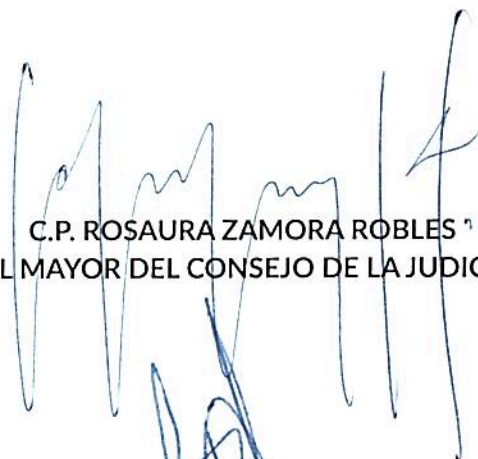
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

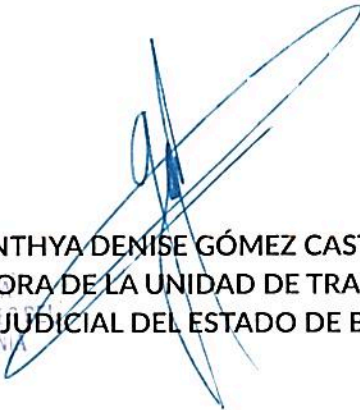


LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
Unidad de Transparencia




CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 53/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.